

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del término legal pertinente, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. TENER en cuenta que dentro del término pertinente la parte ejecutante describió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
3. SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m. del día 19 del mes de Septiembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE OFICIO

* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

2.2. PARTE DEMANDANTE

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda y con el escrito que describe las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

• Interrogatorio de parte: Recepcíonese la declaración de la parte ejecutada en este asunto.

• Testimoniales: Recepcíonese la declaración de MARÍA ALEJANDRA y MARÍA FERNANDA GARCÍA RUEDA

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

• Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la parte ejecutante en este asunto.

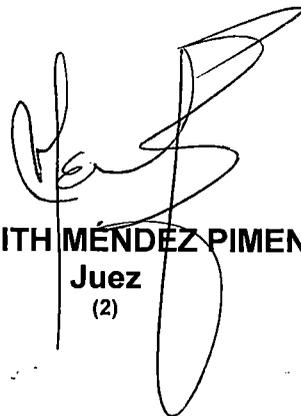
• Testimoniales: Recepcionese la declaración de MARÍA FERNANDA GARCÍA RUEDA

3. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

5. Decretar la prórroga del proceso de la referencia por el término de seis (6) meses, conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)